



Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00038-R

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2025

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Dra. Alegría de Lourdes Crespo Cordovez
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el artículo 154 de la Carta Constitucional prevé: “[...] A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;

Que, el artículo 226 de la Ley Fundamental establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*”;

Que, el artículo 233 de la Carta Constitucional ordena: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (COA), como principio de eficacia, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, como principio de coordinación, dispone:



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00038-R

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2025

“Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, como principio de seguridad jurídica y confianza legítima, ordena: *“Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;*

Que, el artículo 25 del Código Orgánico Administrativo, como principio de lealtad institucional, determina: *“Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados [...]”;*

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, como principio de corresponsabilidad y complementariedad, prevé: *“Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece: *“[...] Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“[...] Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones [...]”;*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dictamina: *“[...] Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina: *“[...] Efectos de la delegación. – Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]”;*

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00038-R

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2025

administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, en los requisitos de validez del acto administrativo, estipula: “*Competencia normativa de carácter administrativo.- Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”;*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: “*Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.”;*

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dictamina: “*Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: [...] e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]”;*

Que, el artículo 178 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado ordena: “*La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes. [...]”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) determina que sus disposiciones son de aplicación obligatoria en toda la administración pública, y faculta al Ministerio del Trabajo para regular las remuneraciones y supervisar los regímenes especiales de administración de personal, como los aplicables al Magisterio Nacional y otros regímenes particulares;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “*De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; [...] e) Administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones; [...] k) Asesorar y prevenir sobre la correcta aplicación de esta Ley, su Reglamento General y las normas emitidas por el Ministerio del Trabajo a las servidoras y servidores públicos de la institución; [...] n) Participar en equipos de trabajo para la preparación de planes, programas y proyectos institucionales como responsable del desarrollo institucional, talento humano y remuneraciones; [...]”;*

Que, el artículo 2 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que tal norma rige en todo el territorio nacional y garantiza el derecho a la educación para todas las personas, a lo largo de toda la vida, determinando los principios y fines generales que orientan la



Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00038-R

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2025

educación ecuatoriana en el marco del Buen Vivir, la interculturalidad y la plurinacionalidad; regulando las relaciones entre sus actores y desarrollando las directrices generales de acompañamiento psicopedagógico de niñas, niños y adolescentes, considerando las diferentes etapas de evolución del ser humano, así como las regulaciones relativas a la estructura, niveles, modalidades, gestión, financiamiento y participación del Sistema Nacional de Educación;

Que, el artículo 5, literales b) y d), de la referida Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural reconocen el derecho de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a acceder a los servicios presenciales o virtuales y a las obras de las bibliotecas escolares en su propia lengua y en los idiomas oficiales de relación intercultural, garantizando además el acceso permanente a los servicios y materiales pedagógicos que aseguren la efectiva inclusión;

Que, el artículo 13, literal ll), de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone garantizar el adecuado funcionamiento de las bibliotecas escolares o espacios de lectura, presenciales y digitales, en todas las instituciones del Sistema Educativo, así como establecer un catálogo digital nacional como instrumento pedagógico que motive la lectura, el aprendizaje, la investigación y la interacción con la comunidad, bajo un enfoque inclusivo, intercultural y plurilingüe; y el literal nn) promueve y fomenta la lectura y la investigación mediante la dotación gratuita del servicio de internet en las bibliotecas escolares de las instituciones educativas públicas y fiscomisionales;

Que, los literales ii), jj) y kk) del artículo 29 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establecen que la Autoridad Educativa Nacional garantizará la participación de las bibliotecas escolares en las políticas públicas vinculadas con la Red Nacional de Bibliotecas; asegurará condiciones adecuadas de infraestructura, mobiliario y fondo bibliográfico pertinentes al contexto cultural y geográfico de cada institución; e impulsará la profesionalización, estabilidad, categorización y escalafón del personal bibliotecario, de conformidad con la Ley y su Reglamento;

Que, la Disposición General Vigésima Séptima de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena a la Autoridad Educativa Nacional promover la implementación progresiva de plataformas digitales y repositorios en las instituciones educativas, así como la formación y capacitación del personal bibliotecario en el uso de estas herramientas tecnológicas;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Novena de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone que la Autoridad Educativa Nacional, dentro del plazo de noventa (90) días desde la publicación de la Ley en el Registro Oficial, levante un registro nacional sobre la situación actual de las bibliotecas y del personal asignado a ellas, con el fin de regularizar su situación laboral y planificar procesos de profesionalización, reclasificación, recategorización y escalafón;

Que, la Disposición Transitoria Sexagésima de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que la Autoridad Educativa Nacional elaborará un plan de implementación progresiva de infraestructura, mobiliario y digitalización de bibliotecas físicas y digitales en el sistema educativo público, y determinará un modelo de gestión que atienda las necesidades de cada distrito educativo;

Que, la Disposición Transitoria Sexagésima Primera de la Codificación a la Ley Orgánica de



Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00038-R

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2025

Educación Intercultural ordena a la Autoridad Educativa Nacional, en coordinación con los entes rectores de finanzas públicas y de trabajo, crear, financiar y asignar anualmente las partidas presupuestarias necesarias para incrementar el número de bibliotecarios, seleccionados mediante concurso público de méritos y oposición, con derecho a estabilidad, categorización y escalafón;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso: “*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]*”;

Que, el artículo 30 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación determina, entre la misión de la Coordinador(a) General Administrativo y Financiero, la siguiente: “*Diseñar, planificar, normar y coordinar el manejo del talento y de recursos humanos, materiales y financieros, de manera que estos faciliten la consecución de los objetivos y metas establecidos por la institución*”;

Que, a través del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00062-A de 22 de agosto de 2024 se expedieron los Estándares e Indicadores de Calidad Educativa del Desempeño Profesional para el Perfil de Bibliotecario Escolar, cuyo objeto es establecer el referente para la evaluación externa orientada a la medición del desempeño esperado de los profesionales bibliotecarios escolares, siendo de aplicación obligatoria para todos los profesionales con dicho perfil en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación;

Que, con Resolución Ministerial Nro. MDT-2024-068 de 21 de noviembre de 2024 el Ministerio del Trabajo expidió la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el personal bibliotecario educativo bajo el régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), con el fin de garantizar condiciones homogéneas y equitativas en materia remunerativa;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2025-01874-M de 23 de septiembre de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Educación solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica un pronunciamiento jurídico sobre la viabilidad de incluir, dentro del proceso de cambio de régimen laboral, a los servidores públicos con nombramiento permanente identificados por la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir - actual Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Desarrollo Integral - que no ostentan la denominación de Bibliotecarios;



Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00038-R

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2025

Que, a través del memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2025-00886-M de 29 de septiembre de 2025 la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en sus conclusiones, señaló que, conforme al Principio de Especificidad de Funciones, el proceso de cambio de régimen laboral debe aplicarse exclusivamente al personal cuya denominación de puesto y funciones estén expresamente reconocidas como “Bibliotecario” o “Profesional Bibliotecario” por la normativa educativa vigente y, en consecuencia, determinó que el proceso de transición del régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) para los profesionales bibliotecarios con nombramiento permanente resulta jurídicamente viable;

Que, con memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2023-01004-M de 24 de octubre de 2023 la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Educación consultó a la referida Cartera de Estado respecto de que si fuere necesario ejecutar un proceso de calificación de régimen laboral o si bastaba con la emisión de un acto administrativo que determine el nuevo régimen de los profesionales DECE, consulta que fue respondida mediante oficio Nro. MDT-SFSP-2023-1784-O de 23 de noviembre de 2023 en el cual el Ministerio del Trabajo indicó que, cuando el cambio de régimen deriva directamente de la aplicación de la ley, corresponde a la Unidad de Administración del Talento Humano (UATH) institucional emitir los actos administrativos pertinentes, conforme a las funciones y responsabilidades asignadas a los servidores; criterio que fue ratificado mediante oficio Nro. MDT-SFSP-2024-0158-O de 25 de marzo de 2024, en el que el Subsecretario de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo precisó que en los casos derivados directamente de la implementación de la ley, la UATH institucional debe realizar los procedimientos administrativos necesarios para la asignación del régimen correspondiente, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI); y, en este contexto, mediante memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2025-02282-M de 21 de mayo de 2025, la Dirección Nacional de Talento Humano elaboró y ejecutó el cronograma para el levantamiento del formulario CO-02 (análisis ocupacional), dirigido a los profesionales DECE con nombramiento permanente bajo el régimen de la LOSEP, en el marco del proceso de transición hacia el régimen previsto en la LOEI;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00002-R de 11 de marzo de 2025 la Autoridad Educativa Nacional expidió las disposiciones para el efectivo cumplimiento normativo vigente y pronunciamientos del Ministerio del Trabajo, con relación al cambio de régimen de los profesionales de la educación de LOSEP a LOEI y, en su Disposición General Primera, a través de las cuales se estableció: “[...] deberán adoptar y ejecutar todas las acciones administrativas y técnicas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto, conforme a la normativa previa a la presente resolución, expedida por la Autoridad Educativa Nacional y/o las instancias competentes. [...]”;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-CGAF-2025-02111-M de 15 de octubre de 2025 la Coordinación General Administrativa Financiera remitió, para la aprobación de la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura, el Informe Técnico Nro. 467 de 02 de octubre de 2025, el cual concluyó y recomendó lo siguiente: “[...] 5. CONCLUSIONES El cambio de régimen laboral representa una medida de formalización y reconocimiento profesional, que asegura la correcta asignación de funciones, competencias y responsabilidades del personal bibliotecario en el marco de la carrera docente pública. Asimismo, garantiza que estos servidores puedan acceder a los beneficios y derechos establecidos para los profesionales de la educación, promoviendo su estabilidad laboral y contribuyendo al fortalecimiento de la calidad educativa en las instituciones educativas del Ministerio de Educación. Este proceso también permite alinear la estructura del personal bibliotecario con las disposiciones legales vigentes, optimizando la planificación de los



Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00038-R

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2025

recursos humanos y asegurando que la gestión del talento humano en el sector educativo cumpla con los principios de transparencia, equidad y profesionalización previstos en la normativa nacional. Se ha identificado un total de 72 servidores públicos con nombramiento permanente, quienes ostentan la denominación de BIBLIOTECARIO y cumplen con todos los requisitos establecidos para el cambio de régimen laboral de LOSEP a LOEI. Estos servidores se encuentran plenamente aptos para el proceso de regularización, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y su normativa complementaria. 6. RECOMENDACIÓN Se recomienda solicitar a la Autoridad Educativa Nacional que, en el marco de sus atribuciones establecidas en los artículos 2, 29 y 79 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), disponga mediante una resolución la aprobación del cambio de régimen laboral de los 72 profesionales que tienen nombramiento permanente con denominación de BIBLIOTECARIO, del régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) al régimen de la Ley orgánica de Educación Intercultural (LOEI), conforme a lo establecido en la normativa vigente. Cabe señalar que los profesionales referidos actualmente desempeñan funciones propias del ámbito educativo y dependen presupuestariamente de esta Cartera de Estado. Por tanto, su regularización permitirá armonizar su situación laboral con el marco normativo aplicable al sistema educativo nacional, garantizando coherencia jurídica, estabilidad laboral y fortalecimiento institucional en el ejercicio de sus funciones. [...]”;

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando Nro.

MINEDEC-CGAF-2025-02111-M de 15 de octubre de 2025 la máxima autoridad de esta Cartera de Estado dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] Favor proceder, gestión correspondiente [...]”;

Que, corresponde a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Cultura; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el listado de setenta y dos (72) servidores públicos con nombramiento permanente que ejercen funciones como Profesionales de la Educación Bibliotecarios, quienes serán objeto del cambio de régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) al régimen establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI). El referido listado se incorpora como anexo a la presente resolución y constituye parte integral de la misma, en virtud de que se ha observado el cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente y se han verificado los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 2.- Autorizar el cambio de régimen laboral de los setenta y dos (72) servidores públicos detallados en el artículo anterior, de la LOSEP al régimen de la LOEI, en virtud de sus funciones específicas vinculadas al ámbito educativo, conforme al marco de competencias del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y al ordenamiento jurídico vigente.



Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00038-R

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2025

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera para que, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional Financiera, en el ámbito de sus competencias, ejecuten los actos administrativos, técnicos y acciones subsecuentes para la implementación efectiva del cambio de régimen aprobado en esta resolución.

Las referidas actuaciones deberán sujetarse a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, así como a la normativa interna vigente emitida por esta Cartera de Estado y demás disposiciones conexas.

SEGUNDA.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera para que, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano y en articulación con la Dirección Nacional Financiera, ejecute todos los actos administrativos y acciones subsiguientes para que los profesionales de la educación que desempeñan funciones de Bibliotecarios que no constan en el listado enunciado en el artículo 1 de la presente resolución, pasen a formar parte del régimen laboral de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su reglamento de aplicación, garantizando la legalidad, seguridad jurídica y continuidad de la política pública educativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano se encargará del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Dirección de Comunicación Social publicará el presente instrumento legal en la página web de la institución y difundirá su contenido a través de las plataformas pertinentes.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

CUARTA.- El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-



Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00038-R

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2025

Documento firmado electrónicamente

Dra. Alegria de Lourdes Crespo Cordovez
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Referencias:

- MINEDEC-CGAF-2025-02111-M

Anexos:

- 467_informe_cambio_de_Regimen_laboral-signed-signed-signed.pdf
- lista_de_asignaciones_bibliotecarios-signed-signed-signed.pdf
- hoja_de_ruta_autorización_cgaj.pdf
- hoja_de_ruta_autorización_cgaf0682883001761833198.pdf
- solicitud_de_patrocinio_para_trabajar_resoocación_bibliotecarios.pdf
- solicitud_de_eautorización_a_la_ministra_minedec-cgaf-2025-02111-m.pdf
- listado_de_asignaciones_72_servidores_bibliotecarios.pdf
- informe_técnico_justificativo_cgaf_467.pdf

Copia:

María José Valenzuela Cisneros
Directora de Gestión Documental

Ana María Prias Zabala
Ayudante de Servicios Administrativos

Ángel Virgilio Domínguez Vallejo
Analista de Talento Humano 1

jp/jc/mw/jn